



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Noviembre Veintidós (22) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**RAD. INTERNO: 08-001-41-89-005-2018-00021-00**

**RAD. TYBA: 08-001-41-89-005-2018-00222-00**

**REF: EJECUTIVO.**

**DEMANDANTE: ORLANDO LEAL MAYA C.C. No. 72.345.867**

**DEMANDADOS: MILAGRO ISABEL OSORIO MATERA C.C. No. 22.640.679**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho el presente Ejecutivo promovido por ORLANDO LEAL AMAYA contra la señora MILAGRO ISABEL OSORIO MATERA, identificada con C.C. No. 22.640.679, informándole que la parte ejecutante ha solicitado el emplazamiento de la demandada MILAGRO ISABEL OSORIO MATERA, debido a que no ha sido posible notificarla por aviso, encontrándose pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. NOVIEMBRE VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado, a efectos de determinar si es o no procedente ordenar el emplazamiento de la demandada, de conformidad con lo ordenado en el artículo 293 del Código de General del Proceso respecto al emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente.

Se avizora la solicitud de emplazamiento presentada por el Sr. ORLANDO LEAL AMAYA, quien representa a título personal sus intereses como parte ejecutante, manifestando que no se logró notificar de manera personal a la parte demandada MILAGRO ISABEL OSORIO MATERA, identificada con C.C. No. 22.640.679. Se observa en el expediente número de Guía N0604785 del 04 de diciembre de 2018 expedida por la empresa de mensajería DISTRIENVIOS a la dirección física de notificaciones “CARRERA 25 # 68-45 BARRIO SAN FELIPE” con la anotación “NO EXISTE – NO EXISTE 68-45 EN LA NOMENCLATURA”; Adicional a esto, se evidencia en el expediente número de Guía 0417760 del 04 de abril de 2019 expedida por la empresa de mensajería DISTRIENVIOS a la dirección física de notificaciones “CALLE 56 # 44-92 PROYECT STEEL CO” con la anotación “REHUSADO – NO RECIBEN CORREO A TITULO PERSONAL, SI LABORA”, notificación personal que se intentó realizar a esta última dirección en razón a que la parte demandante mediante memorial del 13 de noviembre de 2018 informó al despacho que la demandada MILAGRO ISABEL OSORIO MATERA era empleada en PROYECT STEEL CO.

Posterior a ello, la parte ejecutante mediante comunicación realizada el 09 de mayo de 2023, informó a este despacho el último sitio de trabajo de la demandada MILAGRO ISABEL OSORIO MATERA solicitando embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos que devengara en la Empresa De Vigilancia Privada Seguridad Emmanuel Ltda., nueva medida cautelar que fue decretada mediante auto fechado 26 de mayo de 2023.

Así pues, la presente petición se sustenta en el hecho de que la parte ejecutante reiteró que no se logró notificar de manera personal a la parte demandada MILAGRO ISABEL OSORIO MATERA, identificada con C.C. No 22.640.679, toda vez que la dirección donde se pretende notificar arrojó como resultado “NO EXISTE – NO EXISTE 68-45 EN LA NOMENCLATURA”, esta judicatura al realizar el análisis del expediente, evidencia que el accionante realizó un segundo intento de notificación mediante el número de Guía CU003889909CO expedida por la empresa mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. (4/72) a la dirección física “CARRERA 25 # 68-45 BARRIO SAN FELIPE” registrada en el acápite de notificaciones del escrito genitor el día 06 de octubre de 2023 el cual arrojó el mismo resultado “NO SALE # 64-45”, es decir, sin obtener resultados positivos.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

De otra parte, se observa auto auto de fecha 25 de septiembre de 2023, emitido por este Depacho, en el cual se expresó:

Así las cosas, el Despacho se abstiene de seguir adelante con la ejecución, hasta tanto la parte demandante solicite el emplazamiento de la señora **MILAGRO ISABEL OSORIO MATERA**, de conformidad con el artículo 293 del CGP o aporte una constancia donde se evidencie la notificación por aviso efectiva de acuerdo al artículo 292 del CGP, en conclusión, la notificación a la parte pasiva debe realizarse en debida forma tal como lo consagran los artículos 291 al 293 del

Lo cierto es que antes de solicitar el emplazamiento, la parte ejecutante debe agotar la notificación en debida forma al último lugar de trabajo puesto en conocimiento a esta judicatura, que para todos los efectos, resulta ser:

**RESUELVE:**

1. Decretar el embargo y secuestro de la quinta parte de los salarios devengados o por devengar cause la parte demandada **MILAGRO ISABEL OSORIO MATERA** identificada con la C.C. No. 22.640.679, como empleado de la entidad **Empresa De Vigilancia Privada Seguridad Emmanuel Ltda. NIT. 900.254.201**. Se limita el embargo hasta la suma de \$13.000.000, ML. Librense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

En ese orden, esta judicatura no evidencia notificación alguna realizada a la dirección del último lugar de trabajo que es la **Empresa De Vigilancia Privada Seguridad Emmanuel Ltda.**; para lo cual se exhorta al Señor **ORLANDO LEAL AMAYA** a cumplir con la notificación en debida forma a la parte demandada a su lugar de trabajo, si esta resulta infructuosa – negativa, es cuando efectivamente procederá la solicitud de emplazamiento a la parte demanda.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de ordenar EMPLAZAMIENTO a la parte demandada **MILAGRO ISABEL OSORIO MATERA**, identificada con C.C. No 22.640.679 por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR** en debida forma a la parte demandada **MILAGRO ISABEL OSORIO MATERA**, identificada con C.C. No 22.640.679, a través de empresa de mensajería en la dirección física del último lugar de trabajo reportado (**Empresa De Vigilancia Privada Seguridad Emmanuel Ltda.**).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**  
**LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad  
Suroccidente de Barranquilla  
Barranquilla, 23 de Noviembre de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 183  
El secretario \_\_\_\_\_  
**RODRIGO MENDOZA**